BOLETIN OFICIAL.

NUM. 35.—Segunda parte—PAG. 384.

Junio 14 *de* 1833.

La libertad no puede marchar sin prudencia, ni vivir sin virtudes. *Segur.*

GUATEMALA.

Al Gefe del Estado no fué admitida la renuncia que hizo de la suprema majistratura. La Asambléa por unanimidad de votos manifestó al mismo Gefe ,,que estando satisfecha de su administracion , no podia ni debia admitir la renuncia.''

El mismo Cuerpo lejislativo le hizo dirijir la comunicacion siguiente.

Al Gefe supremo del Estado Dr. Mariano Galvez.--En la sesion de este dia há manifestado à la Asambléa uno de sus individuos, que el publico há visto con sorpresa, que en la situacion agitada en que se halla la cosa publica, se hubiese concedido à U. una licencia ilimitada para alejarse del asiento del poder, i que aun no habian faltado espiritus ligeros i suspicaces que atribuyeran lo indeterminado de aquella licencia à miras que jamas han podido tener entrada, ni en el cuerpo moral de la Asamblea, ni en el animo de cada uno de sus individuos en

particular; i que por tanto pedia que la duracion del permiso fuese por los precisos quince dias que U. dijo necesitarlo. Algunos representantes tomaron la palabra para esponer que tales sospechas eran altamente injuriosas á la sinceridad del C. L. en quien no habia habido mas que deseos de manifestar á U. deferencia; i que para contradecir tales sospechas se acordase al momento lo pedido por el autor de la manifestacion. Se hizo asi, por unanimidad de sufragios; i de orden de la A. tenemos la honra de comunicarlo à U. ofreciendole nuestras consideraciones i aprecio. D. U. L. Guatemala Mayo 17 de 833. José Maria Flores= M. Rivera Paz.

El 3o. del corriente se ocupó la A. de dar ó negar la sancion al decreto de convocatoria de una A. N. i fué aprobado en su parte resolutiva el dictamen de la comision que pidiò no se aceptase.

La Asamblea cerró sus sesiones el ultimo dia del mes.

HONDURAS.

Tenemos satisfaccion en publicar las ideas i sentimientos patrioticos de la Municipalidad de Tegusigalpa. Quiere las reformas de la constitucion; desea que el pueblo Hondureño no sea

instrumento de miras anti-nacionales, i que el coopere à la libertad i no à la opresion de los otros Estados.

ACTA

Celebrada por el Cuerpo municipal de Tegusigalpa

Sala municipal de Tegusigalpa, Abril doce de mil ochocientos treinta i tres--Reunidos ordinariamente este dia á las diez de la mañana los individuos que componen esta corporacion, presididos por el Ciudadano Alcalde 1.° i considerando en primer lugar--Que el pronunciamiento general de los Estados unidos de la Repùblica de Centro-America, i la opinion de este recomendable vecindario en favor del partido, que aquellos han tomado sobre permanecer independientes de la federacion, hasta que se convoque un Congreso constituyente, que se ocupe de las reformas que deben hacerse de las leyes generales por la esperiencia de malas, adquirida en mas de doce años, obligó à esta Corporacion, en la junta de diez del corriente, à tratar de preservar de desconfianzas i zelos, que á nuestros conciudadanos debe inspirar la conducta con que hasta àqui nuestro Estado se ha manifestado en el actual desarroyo de cosas; cuya deliberacion se transfirió para este dia para meditarlo con mejor acierto--2.° Que es obligatorio prevenir los males que pueden originarse de mantenerse impasibles á los sentimientos espresos en estos últimos dias por las Asambleas de la union, i à los deseos de todos los CC. con quienes nos relacionamos--3.° Que por esta inaccion debe

presumirse, i con justicia, que los hondureños formaràn contra peso à los que con miras patrioticas fundan la felicidad de nuestra República en abrazar el mejor plan de Gobierno dictado por la misma Nacion--4. ° Què igualmente se les jusgarà comprometidos en sostener los intereses que se quierán, bajo la sombra de un gobierno que lo creen dignos de alterar; i merecer por este medio el nombre de disidentes à la voluntad que generalmente se ha espresado; i que por lo mismo este vecindario ya teme se le comprómeta à querer hacerse fuerte para sojusgar à los Estados, cuyo proyecto costaria torrentes de sangre, i aun seria causa de que se perdièra el nombre de Nacion, por el que tantos sacrificios hà hecho, siendo prueba de ello los folletos, que impresos han circulado en estos ùltimos dias, i pasquines que han amanecido, en los cuales se vé espresamente la opinion en favor de la independencia del Estado, i el temor que tiene de que se convierta en odio de los demas 5. ° i finalmente poseidos los que subscribimos de estos sentimientos i corroborados por los que se traslucen de nuestra Legislatura, al tiempo de proponer su plan de reforma; i deseosos de la felicidad publica, acordamos-Que por medio del C. Gefe intendente se haga excitacion al Supremo Gobierno para que sin que se entienda imponer à las supremas autoridades, se sirva providenciar la reunion de la legislatura estraordinariamente, quien como siempre dedicarà sus tareas en sacar al Estado de cualquiera revolucion, dando medidas que acrediten la unión, en sentimiento con las demas legislaturas, que la independencia no peligre, i de hacer que las rentas llama-

das federales, que se ecsijen en nuestro Estado, refluyan en su beneficio, entre tanto que la Nacion dicta sus libres leyes; manifestando que, este es el parecer de esta corporacion municipal, con lo que se concluyó este acto, ahora que son las siete de la noche, i firmaron por ante mi que doy fee--Juan Irias--Antonio Ramon Fiallos--Juan Tablas--Manuel Soto -Nicolas Palomo--Cresencio de Cubas--Blas Escobar--Juan Antonio Garay--Juan Ignacio Castro--Bartolomé Serapio Rodriguez--Cayetano Castro, secretario interino--Es copia fiel de su original--Secretaria municipal de Tegusigalpa Abril 24 de 1833--Atanacio Castro Secretario-= Es copia José de Jesus Gomes.



EDITORIAL.

Se sabe que el C. Secretatio de relaciones del gobierno federal prepara un proyecto, i se dice que luego será publicado. En sustancia es un plan de centralismo con el aspecto de mucha libertad municipal; pero el todo, es que desaparescan los Estados: que no haya verdaderamente sino un cuerpo legislativo i un solo poder ejecutivo. Mucho debemos equivocarnos, si esta idea, que es la segunda parte de la convocatoria de una A. N. no vá á causar grande alarma. La lucha actual de opiniones es entre los Estados que quieren conservar el sistema de la constitucion actual, i los funcionarios federales que tienden al centralismo. ¿Como los Estados al pedir la libertad que les dà la constitucion habian de estar por

proyectos que tienden à hacerlos desaparecer? ¿Cual seria la capital de un gobierno central? ¿Seria Guatemala? seguramente no lo sufririan los otros Estados. Y si se pusiesen en otro punto, por ejemplo S. Miguel, ¿Quedaria conforme Guatemala, Nicaragua, Honduras i Costa-rica? Cualquiera que sea la direccion que tomen las cosas publicas, no, que no esperen los enemigos del sistema que habrá de ser este destruido. Se equivocan ellos calculando su triunfo, anarquizando los Estados, i empeñando unos contra otros. Despues de cualquiera acontecimientos la libertad, la independencia constitucional de los estados será el termino. Para conmoverlos se les debe hablar este idioma: podrá asi lograrse: pero al fin se darà en lo mismo que ellos desean, i habrà reformas: pero el sistema permanecerà, i sobre ecsistirà à las calumnias i à los calumniadores, vertidas indignamente contra aquellos que las sostienen, por que lo ven vinculado á la libertad i á la igualdad. El espiritu aristocratico i de dominacion verà por ultimo que hà trabajado solo para su propia ruina.

Las provincias de la antigua capitània general de Guatemala formaron la Asambléa Nacional Constituyente. La A. N. C. no dió ecsistencia nueva á estas provincias.

Bajo la dominacion española, la parte de america que forma esta republica, era una capitania general, que se estendia desde los confines de

Costa--rica el sur, hasta los de Chiapas en el norte. Esta capitania general fuè dividida en alcaldias mayores i subdelegaciones, i todavía viven personas que hayan conocido à los alcaldes mayores del territorio que hoy es el Estado del Salvador.

El sistema de Intendencias de nueva España, las hizo establecer en la capitania general de Guatemala, i las habia ya en Chiapas, San Salvador cct. Cuando se decretó la constitucion Española.

Por ella se crearon diputaciones provinciales i gefes politicos superiores. Los hubo por tanto en Guatemala, en Comayagua en Leon, en San Salvador i en Chiapas; i todos estos gobiernos eran independientes entre si, i ninguna diputacion provincial era subordinada ni inferior à otra.

Llegó el tiempo feliz de los pronunciamientos de independencia, i cada diputacion celebró su acta en los terminos que creyó debia hacerlos. Chiapas se anticipó à Guatemala: proclamó la suya; i convidó à las demas provincias. La del Salvador siguió el grito sagrado. En Leon se invocó la independencia absolnta de la capitania general de Guatemala, i la de España durante los *nublados*. Sin formarse el Congreso cuya reunion exitò la diputacion de Guatemala, unas provincias no adhirieron à ella, por las malas sugestiones en fabor dèl imperio de Iturvide, i otras persistieron en ponerse de acuerdo para un congreso de los que hoy somos centro--americanos. Todo fue confusion, i entre tanto se formaron en juntas soberanas gubernativas las diputaciones

provinciales, i aun hubo dos en una sola provincia. En 29. de marzo de 823. se reproduce la exitativa para la reunion de un congreso. La aceptan al fin todas las provincias à excepcion de Chiapas donde todos saben lo que pasó, i se reune el congreso en 24. de junio; i en 1.° de julio dieron el acta de independencia absoluta, titulandose los diputados *representantes de las provincias unidas*; i declararon que estaban congregados para pronunciar sobre la independencia de los pueblos sus comitentes, i *sobre su reciproca union.* Desde aquel dia todos los decretos i todos los documentos oficiales no tienen otro idioma que *las provincias unidas*; la A. N. Constituyente de *las provincias unidas,* i esta fué la denominacion de la Republica hasta en las bases para la constitucion. En esta se varió el nombre de provincias en Estados para que el nombre espresase aun mas la importancia de su ser. Pero ¡Quien lo diria! hoi los representantes tienen una repugnancia visible á reconocer que son de los Estados, i han llegado à terminos de llamarse representantes de los departamentos, cuando no dicen que son de la nacion. Fué una gloria para los constituyentes el llamarse diputados de las *provincias unidas,* i hoi pasa lo que pasa.

Pero por el simple relato abreviado de nuestra historia se está viendo claro lo que deciamos que las provincias fueron las que se hicieron independientes; que siendolo entraron mas tarde ó mas luego en la exitativa de Guatemala para formar el pacto de los terminos de su *reciproca union,* ó se quedaron como Chiapas, de la cual hablando la constitucion dice; que será estado de

centro--america *quando libremente se una.* Luego las otras provincias lo fueron por que se unieron libremente. Luego las provincias libres formaron la A. N. i esta no fué la que las formò á ellas, ó les dió ser i libertad.

Se pretende ahora que la nacion estableció las provincias, i que ninguna seccion organizada de ella puede deliberar sobre sus intereses, ni representar en cuerpo i por organos i representantes propios. Este argumento es el mismo que há hecho el gobierno Español contra la independencia de las Americas: es el que han hecho todos los gobiernos que resisten la de una porcion de la nacion. *No hai mas que un principio de soberania,* se repite, *i este reside en todos i cada uno de los que componen la nacion.* De aqui se podria deducir, que cada seccion de America no hà debido proclamar por si su independencia, si no negociarla à votos de la mayoria con todos los individuos que en 1808 formaban la nacion Española.

Son libres independientes i soberanos los Estados, i ellos no han dejado à la federacion si no poderes limitados. En los que no le han delegado ser como las naciones entre si ¿i quien hà dicho que las naciones no tienen un pueblo que elige que es representado, que tiene una voz individual?

No se trata del derecho i de la voz de las autoridades de los Estados se trata de la voz i de los representantes de los individuos que forman cada Estado. Los diputados, los consejeros, los magistrados, los gefes, son apoderados son organos legales de la voluntad popular de cada seccion.

Si el régimen es central son *absurdas nuestras* ideas; pero si es federal, el absurdo no lo concebimos nosotros.

Si se propende à un gobierno unitario, estamos vencidos: si se quiere sostener el sistema actual no cedemos.



Imprenta de la Union.